



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 09 de marzo de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Luz Mabel Vélez Quintana
<b>Demandada</b>	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
<b>Radicado</b>	2020-00032
<b>Auto de sustanciación</b>	0332
<b>Asunto</b>	Ordena integrar.

Revisado el expediente previo a audiencia de trámite y juzgamiento se encuentra que no es posible realizar la misma y en su lugar, acorde con lo establecido en el art. 61 CGP, toda vez que se hace necesario verificar la existencia o no de un litisconsorcio necesario por activa.

En efecto, pese a que en la demanda se afirma que la demandante es única beneficiaria de la pretendida pensión de sobrevivientes, según datos encontrados en el expediente administrativo aportado con la respuesta de Colpensiones, el causante y su cónyuge, aquí demandante, procreación de 2 hijas, Viviana María y Eliana María Lopera, menores para la fecha de fallecimiento del padre, quienes eventualmente también serían beneficiarias de la pensión de sobrevivientes.

Consecuente con lo anterior, no se realiza la audiencia programada para esta fecha, en su lugar y previo a ordenar la integración de la Litis por activa con las nombradas hijas, se ordena a la parte demandante allegue al proceso registro civil de nacimiento de citadas, informe la existencia actual de las mismas e indique dirección electrónica o física para hacerles notificación personal.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 038 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 10 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
---